

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## REGION DE MURCIA

**9698** *RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Consejería de Presidencia, referente al concurso-oposición libre supletorio de cuatro plazas de Médicos adjuntos de Psiquiatría.*

En el «Boletín Oficial» de la región número 928, de fecha 18 de noviembre de 1982, aparece pública convocatoria, bases y programa del concurso-oposición libre supletorio de cuatro plazas de Médicos adjuntos de Psiquiatría, de esta Comunidad Autónoma, dotada con el sueldo correspondiente al índice de proporcionalidad 10 y demás retribuciones y emolumentos que corresponden con arreglo a la legislación vigente.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que aparezca publicado el presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Publicándose el resto de los anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Presidencia. 4.833-E.

## CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

**9699** *ACUERDO de 19 de noviembre de 1982, del Consejo Ejecutivo, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación de Palma.*

Primero.—Aprobar definitivamente el acuerdo adoptado por la Sección Insular de Mallorca de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares en sesión del día 22 de octubre de 1982, del tenor literal siguiente:

«A la vista de los expedientes remitidos al Consell General Interinsular por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, tramitados para la modificación de los artículos 128, 128, 129, 97, 71, 73, 74, 77, 178 bis, 186, 192, 198, 17, derogación artículos 75 y 78 y disposición adicional de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación de Palma, y considerando: Que por los Servicios Técnicos de la Conselleria de Ordenación del Territorio se informa lo siguiente: «Estos Servicios Técnicos informan: Las modificaciones, supresiones e innovaciones tramitadas por el Ayuntamiento pueden clasificarse en los grupos siguientes:

1. Modificaciones y supresiones que afectan a las zonas extensiva D, urbana jardín e intensiva A, así como a la definición de elementos urbanísticos: volumen, altura, distancias entre sí para edificios y bloques aislados (artículos 21, 73, 74, 77, 178 bis, 186, 192, 198 y supresión 75 y 76).

2. Modificación de la Ordenanza de Aparcamientos (artículo 97).

3. Condiciones para la concesión de licencias de edificaciones de nueva planta y ampliación en terrenos de suelo urbano, según los servicios de que estén dotados (artículos 128, 128 y 129).

4. Requisitos para solicitar licencias de demolición (artículo 17).

5. Obras a realizar en edificaciones existentes (disposición adicional a las Ordenes ministeriales), de cada uno de ellos pasan a informar estos Servicios Técnicos:

Grupo 1. Se trata de una nueva definición de la altura de edificios y bloques aislados, refiriéndola al edificio en sí y no al terreno como sucede en la Ordenanza vigente.

El nuevo artículo 73 regula la distancia entre edificios (igual o superior a la del edificio más alto) en un mismo solar. Se define una nueva manera de computar el volumen, por el que se incluyen los porches y voladizos cerrados en determinadas proporciones según el grado de cerramiento.

Se elimina el volumen no contabilizable bajo el PHR.

Se modifican las Ordenanzas en Urbana Jardín, regulándose las alturas para las manzanas situadas a lo largo y dando frente a la costa (lo que supone una reducción importante).

En zonas extensivas D y E se modifican los retranqueos.

Nada tienen que objetar estos Servicios Técnicos a la presente modificación.

Grupo 2.0 Consistente en la modificación de la Ordenanza de Aparcamientos. Abarca diversas consideraciones relativas a la dotación de los mismos, diseño, construcción, etc. Nada tienen que objetar a la presente modificación, la cual ha sido ratificada posteriormente al trámite de información pública, introduciéndose notables mejoras al texto original.

Grupo 3. Esta modificación afecta a los requisitos de servicios de infraestructura mínimos para poder edificar en suelo urbano. Se pretende establecer una casuística que relacione la insuficiencia de servicios con menor edificabilidad. Ello no es admisible, a juicio de estos Servicios Técnicos, ya que los servicios o se tienen o no se tienen. En este último caso, el Reglamento de Gestión en sus artículos 40 y 41 arbitra un procedimiento para la obtención de licencia. De lo que se trata, pues, es de determinar cuáles son los servicios mínimos que el Plan establece y sus características y nada más. Si la parcela dispone de ellos será edificable de acuerdo con los parámetros propios de la zona y del uso en que se ubique y que le afecten y si no dispone de ellos podrá edificarse con idénticos parámetros si puede cumplir los requisitos de los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión. En caso contrario, no será edificable hasta tanto no goce de las condiciones de solar. Lo que no es posible es que un determinado nivel de servicios modifique automáticamente los parámetros de parcelas que forman parte de zonas y usos regulados por el Plan General de Ordenación con carácter general. Por otra parte, no queda justificado suficientemente si la modificación propuesta (aumentando el nivel de servicios actualmente previsto en el Plan General de Ordenación) deja áreas completas sin nivel suficiente, en cuyo caso, el procedimiento del artículo 40 no sería el adecuado y se requeriría un nivel de proyecto menos individualizado y más en consonancia con el carácter integral del área en cuestión, aspectos estos que, por otra parte, sino de la Revisión.

Grupo 4. La modificación consiste en la exigencia de determinados requisitos en los proyectos de demolición que alcanzan en algunos casos a la obligatoriedad de presentar conjuntamente el proyecto de nueva edificación. Nada tienen que objetar estos Servicios Técnicos ya que la modificación se orienta a conseguir una mayor preservación del casco antiguo de Palma.

Grupo 5. Se trata de una nueva Ordenanza examinada a la regulación de las obras en edificios existentes y que no se adaptan a los parámetros que con carácter general establece el Plan para los distintos usos y zonas. Para ello se incorporan, en tanto subsistan, los edificios existentes al Plan de acuerdo con un determinado «baremo» de «desviación» con respecto a los parámetros generales. Estos Servicios Técnicos consideran positiva la Ordenanza, puesto que resuelve el importante problema de las obras en edificios «fuera de ordenación», aunque sea por el recurso de considerarlos «en ordenación» por lo que consideran admisible el nuevo texto, salvo superior criterio jurídico de la CPU en tan importante aspecto urbanístico.

Alegaciones.—Se han presentado diversas alegaciones durante el período de información pública que se refieren a aspectos de las diferentes modificaciones y que en bastantes casos han supuesto rectificaciones de aquéllas en el acuerdo de aprobación provisional.

Informes.—No se observan informes de Organismos, en especial Consell Insular y Defensa, caso que sean necesarios en la modificación de Ordenanzas que se tramita.»

En virtud de lo antes manifestado, previa propuesta de la Ponencia Técnica de este Organismo, por unanimidad se acuerda:

I. Informar favorablemente las modificaciones de los artículos relaciones en los grupos 1.º, 4.º y 5.º del transcrito informe técnico.

II. Respecto al grupo 2.º, se considera debe de excluirse el punto 4.23 —primer párrafo— del artículo 97.

III. Respecto al grupo 3.º se informa desfavorablemente.

IV. Este Organismo significa que, si bien las sucesivas modificaciones presentadas hasta ahora por el Ayuntamiento de Palma, individualmente consideradas, no constituyen una revisión, en caso de reiterarse podrían llegar a implicar, en su conjunto, una revisión del Plan General.

Segundo.—Ordenar la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Remitir al Ayuntamiento de Palma certificación del acuerdo adoptado.

Palma de Mallorca, 13 de febrero de 1983.—El Presidente del Consejo General Interinsular, Francisco Tutzo Bannasar.